

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; para los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### Parte oficial.

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (q. D. g.) se trasladó en el día de ayer al Real Sitio de El Pardo, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

##### Reales órdenes.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Parcent, con fecha 14 del mes anterior lo evacuó en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 7 del corriente mes, ha examinado la Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Parcent, decretada por el Gobernador de Alicante en 24 de Febrero último, por no haber presentado ciertas cuentas municipales ni solventado los reparos puestos á algunas de ellas. Resulta del expediente, entre otros particulares que omite la Sección, porque se refieren á épocas anteriores al 1.º de Julio último, ó sea antes de la constitución del actual Ayuntamiento, que en 13 del indicado mes se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia una circular dirigida á los Alcaldes de varios pueblos concediéndoles, como último é improrrogable plazo, el de diez días para solventar los reparos puestos á algunas cuentas, y previniéndoles que, una vez concluido dicho término sin cumplir el servicio, se les exigiría la multa de 17'50 pesetas, con la que quedaban conminados; que en 15 de Octubre siguiente se dijo al Alcalde del pueblo de que se trataba que no habiendo remitido las cuentas municipales de 1879-80 y 80-81 á pesar de los plazos que se le habían concedido, y habiéndole ya multado con 17'50 pesetas, quedaba apremiado con el 5 por 100 diario de la referida multa; que en 16 del mismo mes de Octubre se le señaló el término de diez días para satisfacer la multa que se le había impuesto por no devolver solventados los pliegos de reparos de las cuentas de 1881-82, conminándole en caso de no hacerlo con el apremio del 5 por 100 diario, y que en 14 de Noviembre se nombró un Comisionado para que pasase al pueblo á obligar á que se rindiesen las cuentas de 1879-80 y 80-81, ó á formarlas de oficio.

Con arreglo al art. 160 de la ley Municipal, el Contador ó el Concejal Interventor han de formar las cuentas de cada ejercicio, sometiéndolas al Ayuntamiento, previa censura del Síndico; y según el

artículo 161 de la misma ley, una vez fijadas las cuentas por el Ayuntamiento deben pasarse á la Junta municipal, que se reunirá con este objeto el primer día útil del segundo trimestre del año económico, y nombrará una Comisión que tiene que examinarlas y emitir dictamen en el término de 15 días.

Si se imputase al Ayuntamiento la falta de presentación de las cuentas del ejercicio económico anterior, únicas que por la ley tenía obligación de fijar y pasar á la Junta municipal, y por esta omisión hubiese sido apercibido primero, y multado después, estaría plenamente justificado el correctivo que le ha impuesto el Gobernador; pero como nada se habla en el expediente de las cuentas de 1882-83; como las cuentas á que en éste se alude debieron ser fijadas por Ayuntamientos anteriores, y el actual no puede responder de faltas que no ha cometido (artículo 181 de la ley Municipal); como la Corporación suspensa solamente es responsable por no haber compelido á los que le precedieron en la Administración del Municipio á presentar las cuentas y á solventar los reparos, ó de no haberlo hecho por sí misma, á fin de que tales servicios no estuviesen por más tiempo sin cumplir, y como cualquiera de estas faltas, aunque de importancia y merecedoras de ser castigadas, no envuelven gravedad bastante para imponer por ellas la pena más severa en el orden gubernativo, ni el Ayuntamiento fué apercibido y multado con tal motivo, puesto que, según resulta del expediente, los apercibimientos, multas y apremios se dirigieron tan sólo contra el Alcalde, quien por esta circunstancia, y por la de no haber demostrado que hacía todo lo posible para que se cumpliesen los servicios que reclamaba el Gobernador, se halla verdaderamente comprendido en el artículo 189 de la ley Municipal, entiende la Sección que procede mantener la suspensión impuesta al Alcalde y alzar la de los demás individuos del Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Arzúa decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 18 del actual mes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 9 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento

de Arzúa, decretada por el Gobernador de la Coruña, porque de las actuaciones formadas por el Delegado que fué al pueblo á girar una visita á la Administración municipal aparecía, entre otros particulares que la Sección omite, bien porque se refieren á hechos anteriores al 1.º de Julio último en que se constituyó el Ayuntamiento suspenso, ó bien porque teniendo su sanción marcada en leyes especiales no pueden tomarse en cuenta para los efectos de las correcciones que autoriza la ley de 2 de Octubre de 1877; que no se ha hecho la rectificación anual del padrón de vecinos; que los Vocales asociados no se eligen por sorteo; que en la sesión inaugural no se nombraron las comisiones permanentes en que debe dividirse el Ayuntamiento; que no existe Junta de Sanidad, y desde Setiembre de 1881 está sin proveer la plaza de Médico titular para la asistencia de los enfermos pobres; que no se lleva libro de acuerdos de la Junta municipal; que no se publican en el BOLETÍN OFICIAL los acuerdos del Ayuntamiento; que los fondos del Municipio no se custodiaban en una arca de tres llaves; que desde 6 de Setiembre del año anterior hasta 2 de Enero del presente no se ha adoptado acuerdo alguno, á pesar de lo cual se han satisfecho las obligaciones del segundo trimestre del ejercicio económico; que desde 2 de Enero hasta la fecha de la visita de inspección (18 de Febrero), no celebró sesión el Ayuntamiento; que no se lleva libro de contabilidad de los fondos carcelarios ni se apremia debidamente á los Ayuntamientos que adendan diversas cantidades por este concepto; que la cárcel se halla en un estado deplorable; que no se practican arqueos de fondos ni se llevan libros de contabilidad; que los recaudadores de los impuestos no rinden cuentas, y que no se forman tampoco las municipales á pesar de la excitación del Gobernador, quien, en vista de tal desobediencia, impuso en 9 de Febrero de este año la multa de 500 pesetas al Alcalde y la de 300 al Ayuntamiento;

La Sección, teniendo en cuenta que las faltas de que queda hecho mérito envuelven indisputable gravedad, pues no se concibe mayor desconcierto que el notado en la administración del pueblo, y que semejante proceder, además de demostrar un completo olvido de las leyes y disposiciones que regulan la administración de los pueblos, y señalan los deberes de los individuos que pertenecen al Ayuntamiento, pueden haber lesionado los intereses comunales y los derechos de los particulares, entiende que estuvo en su lugar la resolución del Gobernador y tiene por tanto la honra de proponer á V. E. que se sirva confirmarla, y prevenir á dicha Autoridad que dicte las medidas oportunas para regularizar la administración del pueblo.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente de su razón, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Caldas de Montbuy, con fecha 18 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Caldas de Montbuy, decretada por el Gobernador de Barcelona.

Del expediente instruido en averiguación de los hechos que han motivado la suspensión, resulta que el Alcalde desempeñaba un destino público retribuido el de conserje del establecimiento balneario militar; que la Municipalidad no llevaba los libros de arqueo mensuales de fondos, ni practicaba tampoco tales diligencias; que los de intervención contenían algunos defectos graves, y sus resultados eran contradictorios; que no se cumplía el art. 166 de la ley en lo relativo á la publicación del movimiento de fondos; que el Ayuntamiento no había rendido cuentas desde el año 1877, ni se las exigía tampoco el recaudador de los derechos de consumos, y que la construcción de las obras no se había ajustado á las prescripciones vigentes.

Los hechos reseñados demuestran la justicia de la suspensión de que se trata.

La falta de arqueos mensuales de fondos, la de rendición de las cuentas y las informalidades de que adolece la gestión económica del pueblo, acreditan que los Concejales han sido negligentes en el cumplimiento de sus deberes, perjudicando con su abandono los intereses del pueblo.

De conformidad con lo que preceptúan los artículos 180 y 183 de la ley Municipal.

Opina la Sección que debe confirmarse la suspensión de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Albaterra, con fecha 18 del mes an

terior lo evacúen los términos siguientes:  
Excmo. Sr.: Con Real orden de 7 del corriente mes se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Albaterra, decretada por el Gobernador de Alicante.

De la visita de inspección girada al pueblo resultó que el Ayuntamiento no acordaba mensualmente las distribuciones de fondos; que el libro de actas de la Junta municipal adolecía de algunas informalidades, lo mismo que el expediente instruido para el nombramiento de esa Asamblea; que el Depositario de los fondos municipales no tiene prestada fianza para garantizar el desempeño de su cargo; que no se habían formado los presupuestos adicionales correspondientes á los años 1882 á 1884; que el libro de Intervención carecía de algunos requisitos de forma, y en el de arqueo faltaban las actas correspondientes á los seis meses de ampliación del ejercicio de 1882-83; que no se publicaban los estados relativos al movimiento de fondos ni los acuerdos municipales en el BOLETÍN OFICIAL, y que las tres llaves de la Caja municipal se hallaban en poder del Secretario.

El conjunto de los anteriores hechos revela el estado de perturbación en que se encuentra la administración del pueblo, y siendo este motivo suficiente para justificar la severa corrección, la procedencia de la decretada se acredita además por las graves omisiones en que el Ayuntamiento ha incurrido.

La falta de distribuciones mensuales de fondos, la de publicación del movimiento de los mismos y el abandono del Tesoro municipal en poder del Secretario, caracteriza la grave negligencia perjudicial á los intereses comunales en que el Ayuntamiento ha incurrido;

Opina, pues, la Sección que debe confirmarse la suspensión de que se trata.»  
Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás afectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(Gaceta 24 de Junio 1884.)

## Comisión provincial.

Sesión de 21 de Octubre de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. HERNÁNDEZ PRIETA.

Señores que asisten:

García Lomas.—Romero Gilsanz.—Rojas.—Villalón.—Moral.—Calvo.—Valiño.—Briones.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Moral dice que no habiendo podido asistir á las sesiones de la Comisión provincial por falta de salud y noticioso del acuerdo de la misma relativo á la desinfección del pueblo de Getafe, desea hacer constar que en su opinión ésta debe limitarse á las casas ó edificios en donde hayan ocurrido casos más ó menos sospechosos, pero de ninguna suerte á todos los demás del pueblo, lo que produciría gastos innecesarios.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos que á continuación se expresan:

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que nada puede resolver esta Comisión en la reclamación hecha por Crecencia Alvaro, madre del mozo Leoncio Peña, núm. 198 del distrito del Hospicio en el reemplazo de 1879, toda vez que este mozo ha ingresado por revisión, pero que sería justo y equitativo, comprender á éste y á cuantos se encuentran en su caso en los beneficios que establece la Real orden de 12 de Agosto último.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que la contienda suscitada con motivo del interdicto promovido por Don José Sanz, vecino de San Agustín, con-

tra D. Pedro Martín, Alcalde de dicho pueblo, sobre deslinde de servidumbres pecuarias, es de la competencia de la jurisdicción ordinaria, y en su consecuencia debe dejarse expedita en el presente caso la acción del Juzgado de Colmenar Viejo, con arreglo á lo que determina el artículo 65 del reglamento de 25 de Setiembre de 1883.

Informar al Sr. Gobernador que procede la revocación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Madrid en 6 de Agosto último, negando á Doña Dolores y Doña Adela Cristóbal el derecho al goce de la pensión que como huérfanas de D. Pablo Cristóbal y Ferrer, les corresponde con arreglo al art. 1.º del reglamento de pensiones y socorros para las viudas y huérfanos de los empleados municipales de Madrid de 5 de Octubre de 1875, cuya prescripción infringe el mencionado acuerdo; y declarar por tanto el derecho que á las interesadas asiste al disfrute de la mencionada pensión.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acuerda lo siguiente:

Dar las gracias á la Excm. señora Doña Hermelinda Araújo, por el donativo de 250 pesetas que ha hecho al Hospicio de esta capital, y hacer público el donativo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Aprobar la subasta celebrada para el suministro de pimentón y sal con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia, y adjudicar definitivamente dicho servicio, á favor de D. Juan López Balboa, á los precios de 1 peseta 90 céntimos el kilogramo de pimentón, y 8 céntimos el de sal.

Se levanta la sesión.—El Vicepresidente, José Hernández Prieta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 22 de Octubre de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. HERNÁNDEZ PRIETA.

Señores que asisten:

García Lomas.—Romero Gilsanz.—Rojas.—Villalón.—Calvo.—Valiño.—Briones.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos que á continuación se expresan:

Pasar al Ponente Sr. Calvo el expediente relativo al recurso intentado por Don Pedro García González, á nombre y en representación de D. Manuel Urzainque, vecinos ambos de esta capital, contra el acuerdo que dictó el Ayuntamiento de la misma por el cual se dispuso que el Urzainque inutilizara en un breve plazo la atarjea construída desde la casa de la plaza de Colón, números 2 y 3 á la alcantarilla general que pasa por delante de la Casa de la Moneda.

Manifiestar al Sr. Gobernador que procede la sanción del presupuesto adicional del ejercicio económico corriente formulado por el Ayuntamiento de Chinchón y aprobado por la Junta municipal, así como la del refundido que se acompaña y en el que figuran en concepto de gastos 64.518'57 pesetas y en el de ingresos 77.715'62 para su planteamiento y ejecución en el modo y forma que la ley determina.

Manifiestar al Sr. Gobernador que procede la sanción del presupuesto extraordinario ó de ampliación que para el ejercicio de 1884 á 85 ha formulado el Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo, y en el cual se consignan 4.412'08 pesetas en concepto de gastos, é igual suma en el de ingresos, para su planteamiento y ejecución en el modo y forma que la ley determina.

Dar cuenta en su día á la Diputación de la instancia de D. Evaristo Sipos, oficial encargado del taller-escuela de Calderería del Hospicio en solicitud de que se le conceda una gratificación que compense los jornales que pierde por los días de fiesta que hay en el año.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acuerda lo siguiente:

Nombrar interinamente para una plaza de Practicante de primera clase de farmacia del cuerpo Médico-Farmacéutico de la Beneficencia provincial, con el sueldo de 320 pesetas anuales, á D. Francisco Villanueva Muñoz, que es el único examinado de los de segunda clase y que por lo tanto reúne las condiciones necesarias para el ascenso.

Disponer que en las salas 26 y 37 del Hospital provincial se verifiquen las obras de conservación y aseó necesarias y semejantes á las que se han hecho en las que estaban antes destinadas á salas de presos, y que ascenderán, según cálculo del Sr. Arquitecto, á la cantidad de 5.439 pesetas, y autorizar el que dichas obras se lleven á cabo por el contratista que ha ejecutado las del departamento de presos como ampliación de las mismas y con la rebaja de 20 por 100 del coste calculado que el expresado contratista hizo en la subasta.

Declarar de abono á Martín García de Pedro, como marido de Casilda de la Paz, acogida que fué del mismo nombre, el premio de 125 pesetas que la correspondió en el sorteo de la lotería verificado en 31 de Diciembre de 1883.

Declarar también de abono á José Méndez Lombardía, como marido de María de las Angustias, acogida que fué del colegio de la Paz, el premio de 125 pesetas que la correspondió en el sorteo de la lotería verificado en 26 de Julio de 1869, y la dote de 250 pesetas de las consignadas en el presupuesto provincial para las colegialas que tomen estado.

Ordenar el ingreso en el Hospicio de los niños Miguel Santa María Herraz, Joaquín Antón y de Lis, Antonio de la Hoz y García, Vicente Pérez Prieto, Juan López Torrejón, y el nuevo ingreso de la anciana Faustina López Fernández.

Aprobar el proyecto y presupuesto de sifón que hay necesidad de construir en el camino de Campo Real á la carretera de Castellón, para dar paso á las aguas del arroyo de Valtierra, importante 361 pesetas con 6 céntimos, disponiendo que esta obra, atendido su coste, índole y lugar en que se ha de ejecutar, así como lo que establece la regla primera del artículo 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se lleve á cabo por administración, con cargo á la cantidad consignada en el capítulo correspondiente del presupuesto provincial vigente, y acordar que en vista de las justificaciones presentadas por los que se dicen dueños de las parcelas expropiadas para la construcción de dicho camino y de lo demás que queda relacionado, la Comisión provincial no encuentra inconveniente por su parte en que se entregue con las oportunas formalidades á cada interesado, á excepción de D. Matías Moreno y D. Pedro Espiguero, el importe de aquellas, pero dando previamente conocimiento de este acuerdo al Ayuntamiento de Campo Real, para que manifieste si está conforme con él ó exponga en otro caso á su respecto lo que estime oportuno.

Se levanta la sesión.—El Vicepresidente, José Hernández Prieta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

## Ayuntamientos.

### Arganda.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa y Junta municipal durante el primer trimestre de 1884.

SESIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Ordinaria del día 5 de Julio.

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL.

Se dió cuenta de las disposiciones tomadas por la Junta de Sanidad, acordando

ponerlas inmediatamente en ejecución.

Ordinaria del día 12 de Julio.

Aprobando el acta de la anterior, y quedar enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL.

Aprobando el extracto de acuerdos del último trimestre, y darle la publicidad correspondiente.

Comisionar al dependiente del Ayuntamiento D. Antonio Daganzo para percibir la suma de 240 pesetas 75 céntimos á que asciende lo suministrado á los presos pobres y transeúntes por este Ayuntamiento en el año económico de 1883 á 1884.

Acordando reconocer las atarjeas y cañerías de la fuente del Pilar, de esta población, y que se hagan las obras necesarias para remediar las filtraciones de aguas sucias si las hubiere.

Dando cumplimiento á lo dispuesto en el art. 66 de la ley municipal, se acordó formar cuatro secciones de los contribuyentes para designar por sorteo los Vocales de la Junta Municipal.

Ordinaria del día 19 de Julio.

Aprobando el acta de la anterior, y quedar enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se aprobó el padrón de personas obligadas á adquirir cédulas personales en el año de 1884 á 1885, y que se remita para su aprobación superior á la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia.

Acordando solicitar autorización para levantar un empréstito de 10.000 pesetas para el pago de los terrenos ocupados por la vía férrea en construcción de Madrid á esta villa.

Ordinaria del día 26 de Julio.

Aprobando el acta de la sesión anterior, y quedar enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL.

Acordando la distribución de fondos del mes con arreglo al presupuesto, importante 1.659 pesetas y 61 céntimos.

Se aprobaron las listas formadas por secciones para nombramiento por sorteo de los Vocales de la Junta municipal en el año económico de 1884 á 1885, y que se publiquen en los sitios de costumbre, permaneciendo expuestas ocho días.

Acordando arrendar la casa de Don Juan José Madrid, sita en la calle de la Poza de esta población, para estación telegráfica, abonándose la suma de una peseta diaria y cuenta de este Ayuntamiento, y autorizando al Sr. Alcalde para formalizar el contrato de arriendo; cediendo la casa á la Dirección general de Correos y Telégrafos para instalación de la estación telegráfica.

Ordinaria del día 2 de Agosto.

Aprobando el acta de la anterior, y quedar enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL.

Ordinaria del día 9 de Agosto.

Aprobando el acta de la anterior, y quedar enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL.

Autorizar á D. Miguel Recas y Calva, vecino de Chinchón, para que en nombre de este Ayuntamiento concurre á la Junta de representantes de los pueblos del partido para discutir y aprobar el presupuesto de gastos carcelarios para el corriente año económico.

Habiendo llenado todas las formalidades legales, se procedió al sorteo para la elección de los once Vocales que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el presente año económico, resultando elegidos los siguientes:

Primera seccion.

D. Juan Pelayo Diego.  
D. Juan José Yepes Riaza.  
D. Juan José Oreja García.

Segunda seccion.

D. Juan Antonio Díaz Madrid.  
D. Pedro Espiguero Moreno.  
D. Marcelino Riaza Satcedo.

*Tercera seccion.*

D. Fernando Higuera Ballesteros.  
D. Paulino Valles Moreno.  
D. Gregorio Rinconada Rianza.

*Cuarta seccion.*

D. Victorio Garcia Diaz.  
D. Mariano Salcedo Sanz.  
Cuyo resultado se publique en la forma ordinaria, notificándolo á los interesados.

*Ordinaria del dia 16 de Agosto.*

Aprobando el acta de la anterior, y quedar enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

*Ordinaria del dia 23 de Agosto.*

Aprobando el acta de la anterior, y después de quedar enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acordó ingresar el importe del primer trimestre por consumos y contingente provincial antes del día 25 del actual.

*Ordinaria del dia 30 de Agosto.*

Aprobando el acta de la anterior, y quedar enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó la distribución de fondos del mes, con arreglo al presupuesto aprobado, importante 5.127 pesetas y 24 céntimos.

Quedar enterada la Corporación de haberse hecho los pagos correspondientes al primer trimestre del actual año económico por encabezamiento de consumos y contingente provincial.

*Ordinaria del dia 6 de Setiembre.*

Aprobando el acta de la anterior, y quedar enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aprobando la cuenta presentada por el Concejal D. Luis Dotres como Comisario del campo-santo de esta villa.

*Ordinaria del dia 13 de Setiembre.*

Aprobando el acta de la anterior y quedar enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Acordando se proceda á la recomposición y limpieza de los caminos del término, y concluyendo las obras antes de dar principio á la recolección, para lo cual se formarían cuatro secciones á cargo cada una de un cabecero.

*Ordinaria del dia 20 de Setiembre.*

Aprobando el acta de la anterior, y quedar enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL.

*Ordinaria del dia 27 de Setiembre.*

Aprobando el acta de la anterior, y quedar enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL.

Aprobando la distribución de fondos del mes con arreglo al presupuesto, importante pesetas 2.560'14.

*Extraordinaria del dia 30 de Setiembre.*

Aprobando el acta de la anterior. Después de oír el parecer de una comisión de labradores propietarios de esta villa, el Ayuntamiento acuerda señalar el día 10 de Octubre próximo para dar principio la vendimia, sin perjuicio del derecho que cada propietario tiene de hacerlo cuando lo crea conveniente, y publicar un bando dictando las disposiciones necesarias para el buen orden de la vendimia y evitar los abusos que pudieran cometerse.

**JUNTA MUNICIPAL.**

*Sesion del dia 31 de Agosto.*

Después de examinar el expediente incoado para formación de secciones de contribuyentes y publicación de listas, y sorteo para nombramiento de los vocales que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el año económico de 1884 á 1885, el Sr. Alcal-

de declaró constituida la referida Junta que ha de funcionar durante el expresado año.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día.

Arganda 25 de Octubre de 1884.—V.º B.º—El Alcalde, J. de Quesada.—Eduardo Sardinero.

**Colmenar de Oreja.**

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en el mes de Setiembre último.

*Dia 7.*

No hubo sesión por no haberse reunido número bastante de señores Concejales.

*Dia 14.*

Enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión, aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Agosto, y dispuso se remitiese al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para la debida publicidad. Se leyó y aprobó la distribución mensual de fondos para dicho mes de Setiembre, importante 8.082 pesetas 24 céntimos.

También se aprobó la cuenta presentada por el maestro herrero de esta vecindad, Eugenio Benito Cominero, por personal y material de la obra hecha en las puertas del mercado, que importa 192 pesetas, y estando votadas solamente 50 pesetas en el art. 6.º del cap. VI del presupuesto de gastos, se dispuso que las 142 restantes se satisficisen con cargo al capítulo de imprevistos.

Aprobar la propuesta de 16 jefes de familia, á quienes la Junta de Sanidad juzga con derecho de ser incluidos en la lista de pobres de la Beneficencia local, y comprender en ella además á los vecinos Raimundo Mingo y Tomás Mingo (mayor), que se encuentran en iguales circunstancias.

Acordando proceder á la expedición y cobranza de las cédulas personales del ejercicio económico corriente, publicándose para ello los anuncios acostumbrados.

*Dia 21.*

Queda enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES recibidos de aplicación á la Administración municipal y también de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 20 de Setiembre, con referencia á otro del Excmo. señor Director general de la Caja de Depósitos, participando que quedaba suspendido el abono de intereses de los dos depósitos de 5.000 pesetas nominales cada uno á que ha quedado reducido el que constituyó D. Antonio Fernández Bordeux, rematante de consumos de esta villa en 1882-83, con cuyos intereses se había de hacer cobro el Municipio de la cantidad que se le adeuda.

Se leyó un oficio del Sr. Administrador de Impuestos de la provincia del 18 del corriente, disponiendo se notifique el descubierto que existe por débito de cédulas personales del año 1883-84. El Sr. Presidente, con este motivo, dijo que estos débitos son ocasionados por no haberse expedido apremio contra los que obligados á proveerse de la cédula no la habían verificado; que el no haberse procedido todavía el apremio, era porque deseando obrar con certeza sobre el particular puesto que la instrucción del impuesto castigaba á los morosos con la pena del duplo del valor de la cédula, lo había consultado con la Administración de Propiedades diferentes veces, sin haber obtenido contestación; y cualquiera que atendiendo al estado del asunto había que adoptar algún medio eficaz, entendía que procedía expedir apremio con los recargos de instrucción y manifestarlo así á la Administración de Propiedades para que prescindiese de todo acto coercitivo contra la Corporación. Conforne el Ayuntamiento, así lo acordó, y se levantó la sesión.

Colmenar de Oreja 25 de Octubre de 1884.—El Presidente del Ayuntamiento, Isidoro González.

**La Acebeda.**

En esta localidad se hallan dos reses cabrias que se han recogido extraviadas; los ganaderos que se crean con derecho á dichas reses, podrán presentarse á recojerlas previa la justificación de las mismas, advirtiéndose que pasados treinta días sin que se presenten sus dueños á recojerlas, se procederá á la venta de las mismas, conservando su importe en Depositaria después de pagar los gastos.

La Acebeda 28 de Octubre de 1884.—Clemente Sanz.

**Providencias judiciales.**

**AUDIENCIAS TERRITORIALES.**

**Madrid.**

Sala de lo criminal.—Sección segunda.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta Corte, seguida contra Vicente Garcia y Abejar y Aniceta Arellano y Enestrilla, por robo, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección segunda auto con fecha 7 del actual, señalando el día 17 del próximo Noviembre, y hora de las dos y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Candelaria Rubio Grande, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Octubre de 1884.—El Oficial de Sala, José Almira.

**JUZGADOS ECLESIASTICOS.**

**Madrid.**

En virtud de providencia del Excelentísimo Sr. Dr. D. Julian de Pando y López, presbítero. Caballero gran Cruz de Isabel la Católica, Visitador eclesiástico de Madrid y Vicario del mismo y su partido, se cita, llama y emplaza á José Garcia y Muela, natural de Tinajas, provincia de Cuenca, casado con Ignacia de la Cerda, y cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, y Notaría del infrascrito, á conceder ó negar el consejo que con arreglo á la ley necesita su hija legítima Gregoria Garcia y de la Cerda, para el matrimonio que proyecta con Pedro Morales y Garcia; en la inteligencia de que si no compareciere dentro de dicho término se dará al expediente el curso que corresponda, sin más citarle ni emplazarle.

Madrid 27 de Octubre de 1884.—Eliás Sáez.

**JUZGADOS MILITARES.**

**Madrid.**

D. Emilio Perera y Abreu, Comandante de infantería y fiscal permanente de causas de este distrito, hace presente por medio de este edicto para que pueda llegar á conocimiento de Casimiro Fernández Velasco, soldado destinado á Ultramar que resultó inútil, que debe presentarse á la mayor brevedad posible para asuntos de justicia en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Zurbano, número 20, piso primero de la izquierda.

Madrid 23 de Octubre de 1884.—Emilio Perera.

Ignorándose cual sea el domicilio que tenga en esta Corte el sustituto para Ultramar, declarado inútil Estéban Caballero Ruiz, se le cita por el presente edicto para que tan luego como llegue á su noticia se presente en esta Fiscalía,

sita en la cuesta de Santo Domingo, número 20, piso tercero de la derecha, en día no festivo, de doce á una de la tarde, á fin de prestar declaración en un interrogatorio que obra en la misma.

Madrid 20 de Octubre de 1884.—El Comandante Fiscal, Miguel Solís.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Hospicio.**

D. Francisco Rodríguez Garcia, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, Juez de instrucción del distrito del Hospicio.

Por la presente requisitoria se cita á Torcuata Isidra Salazar y Villaluenga Aja de Félix y Manuela, ya difuntos, natural de San Llorente, partido de Villarcayo, provincia de Burgos, de 46 años de edad, viuda, sirviente, que habitó en la puerta de Bilbao, núm. 1, bajo, para que dentro del término de diez días comparezca en el despacho-audiencia de este Juzgado, situado en la plaza de las Salesas, núm. 3, casa llamada de Canónigos, á fin de que tenga lugar la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de Policía judicial que supieran el paradero de dicha procesada, procedan á su detención, poniéndola en la cárcel de su sexo á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 13 de Agosto de 1883.—Francisco Rodríguez Garcia.—El Escribano actuario, Venancio Pérez.—Es copia.—Venancio Pérez.

D. Eduardo Ruiz Garcia Hita, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Venancio Navarro y Gil, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, que de hallar á dicho sujeto procedan á su detención conduciéndole á la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 18 de Octubre de 1884.—Eduardo Ruiz Garcia.—Por mandado de S. S., Justo Navarro.

D. Eduardo Ruiz Garcia Hita, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Bustanante González, hijo de Antonio y de Modesta, natural de Tagle, provincia de Santander, de 29 años de edad, de estado casado; jornalero, de estatura regular, color sano, pelo castaño, nariz y boca regular, ojos pardos, barbilampiño, usa bigote, y viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño color canela en buen uso, camisa de algodón blanca, botinas de becerro, con cañas color café y gorra de piel de nutria, y Saturnina Aldaeta y Merdez, hija de Francisco y de Manuela, natural de Santo Domingo de la Calzada, provincia de Logroño, de 47 años de edad, de estado viuda, dedicada á sus labores, de esta vecindad, estatura regular, color sano, ojos pardos, nariz y boca regular, y viste traje de merino negro, manto de granadina y botas de becerro, para que en el preciso término de diez días comparezcan á extinguir la condena que les ha sido impuesta en la causa criminal que se les ha seguido por estafa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura á mi disposición de los indicados sujetos.

Dado en Madrid á 17 de Octubre de

1884.—Eduardo Ruiz García Hita.—El actuario, Valentín Ballester.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se sacan á la venta en pública subasta que tendrá lugar en la sala de audiencia de este referido Juzgado, y en la del de San Martín de Valdeiglesias, el día 1.º de Diciembre próximo y hora de la una de su tarde. Dos viñas situadas en dicho San Martín, en la cruz de los caminos del Pino y la Navay en Trasierra, con 1.000 cepas tintas, cuatro olivares y siete olivas; su haber una fanega, una de las viñas y la otra 385 cepas tintas, y su haber cinco celemines; un terreno de pan llevar; su haber una cuartilla, situado en el mismo término y sitio titulado del Valle; otra tierra en el propio término, sitio de las Colmenas, con cinco olivares; su haber media fanega.

La mitad de una huerta en el referido término en las Tenerías; de haber cinco celemines; y otra viña en dicho término en Andrinoso ó sean los Castillejos, con 1.010 cepas tintas tempranas y moscatel y cuatro higueras; su haber una fanega, tasado todo en 1.795 pesetas 50 céntimos. La subasta se anuncia con rebaja de un 25 por 100 de la tasación referida; bajo cuyo tipo se admitirán las posturas y serán subastadas todas las fincas en un solo grupo, si para todas hubiese postor, debiendo consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado, á las resultas de la adjudicación 500 pesetas. Los linderos y demás permenores de la finca obran en mi Escribanía, y lo estarán también en la del actuario de dicho San Martín de Valdeiglesias, que haya de entender en la subasta.

Madrid 24 de Octubre de 1884.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Felipe Peña.—El actuario, Valentín Ballester.

#### Hospital.

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Eduardo Romero Sanzano, sin mote, hijo de D. Julián y Doña Encarnación, natural y vecino de esta Corte, casado, Secretario que fué del Juzgado municipal del distrito de la Inclusa y de 32 años de edad, el cual es de estatura alto, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regular, sin señas particulares visibles, y viste traje de paño negro, sombrero negro y botinas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala-audiencia de dicho Juzgado, con el fin de hacerle una notificación, en causa que se instruye contra el mismo por falsedad; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca del referido procesado, conduciéndole á este Juzgado.

Madrid 21 de Octubre de 1884.—Andrés Calleja.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, en la causa que se instruye contra Manuel López Corona, Inés Izquierdo y Alfonso del Asprón, por usurpación de estado civil, se ha acordado citar á Ventura Abanta, cuyo domicilio se ignora, y que en 13 de Abril del año último escribió y dirigió una carta á su paisana Isabel Méndez, que vive en la calle del Pacífico, núm. 17, y en la que la citaba al café de la Luna, sito en la calle del mismo nombre, á las cinco y media á seis de la tarde de aquél mismo día, y manifestándola que no faltase pues era asunto que la convenía respecto á su querido hijo, y que la es-

peraría hasta las siete, para que en el término de seis días, contados desde el siguiente al en que la presente sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en dicho Juzgado á prestar una declaración en la referida causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y con el fin de que tenga efecto lo acordado expido la presente en Madrid 24 de Octubre de 1884.—El actuario, Cabrero de Frutos.

#### Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, en autos ejecutivos que en el mismo penden por la Escribanía del que refrenda, se saca á pública subasta, por término de veinte días, la casa sita en esta capital y su calle de San Bernardo, por la que está señalada con el núm. 73 moderno, 4 antiguo con accesorias á la del Norte, por la que tiene el núm. 18 moderno, 6 antiguo de la manzana 504, que comprende una superficie de 777 metros 33 decímetros, equivalentes á 9.883 pies cuadrados, 47 décimos, y ha sido tasada en la cantidad de 173.250 pesetas á rebajar cargas; para cuyo remate se ha señalado el día 29 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, en la Audiencia del Juzgado; debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en la subasta hay que consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su importe, y que los únicos títulos de propiedad que existen se hallan de manifiesto en Escribanía.

Madrid 30 de Octubre de 1884.—V.º B.º—Calzas.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon. 36

#### Universidad.

D. José González Cabeza, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en los autos de juicio ejecutivo seguidos por D. Pio Agustín Carrasco con la Sociedad *Blanes y Compañía*, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta por ocho días, 2.000 sacos de abono insecticido, de segunda clase, de á 50 kilogramos de peso cada saco, bajo el tipo de 11 pesetas los 100 kilogramos en que han sido justipreciados, previniendo que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del importe de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que estas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta, y que para la celebración de dicha subasta se ha señalado el día 14 de Noviembre próximo venidero, á las dos de la tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, hasta cuyo día estarán de manifiesto los autos en la Escribanía del actuario para que puedan enterarse los licitadores.

Dado en Madrid á 27 de Octubre de 1884.—José González.—Ante mí, Manuel Viejo.—Escopia.—V.º B.º—El Sr. Juez, José González.—El Escribano, Manuel Viejo. 37

#### Dirección general de Rentas Estancadas.

Aprobado por Real orden de 12 del corriente el pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de los cajones de pino y precintado de los mismos que puedan necesitar las fábricas de tabacos de la Península para

el envase de sus labores, desde dos meses despues de la adjudicación del servicio hasta 30 de Junio de 1887, la indicada subasta se verificará en esta Dirección general el día 4 de Diciembre próximo, de una y media á dos de la tarde, con arreglo á las siguientes cláusulas, según expresa con más amplitud el referido pliego que se halla en este Centro á disposición de las personas que deseen examinarlo.

1.º Los cajones serán de dimensiones diferentes conforme á la clase de labor que deban contener.

2.º Los cajones que se contratan irán reforzados con barotes de madera, llevando precintos de alambre y plomo.

3.º Desde la publicación de este anuncio estarán de manifiesto en esta Dirección, todos los días no feriados, de once de la mañana á las cuatro de la tarde, los cajones y precintos que han de servir de tipo en la subasta.

4.º El consumo probable de cajones durante el periodo de este contrato se calcula en 1.940.800, pero el que resulte contratista vendrá obligado á entregar mayor ó menor número, según el aumento ó disminución de consumos.

5.º El contratista tendrá la obligación de constituir en un almacén separado en cada una de las localidades donde radican las fábricas de tabacos un depósito permanente de madera aserrada, cortada y machihembrada, propia para la construcción de los cajones que se contratan, con los precintos correspondientes, representando al menos el número y clases de los envases que forman el pedido de instalación.

6.º El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 5 por 100 del importe total de las cantidades de cajones calculadas en la cláusula cuarta de este anuncio, valoradas al tipo de adjudicación, en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores del Estado á las tipos establecidos en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

7.º El precio máximo que la Hacienda abonará por cada cajón de todas las clases designadas en el pliego de condiciones será el de tres pesetas 25 céntimos.

8.º El depósito de garantía para poder tomar parte en la subasta se fijan en 200.000 pesetas en metálico ó valores del Estado, en los términos que se establecen para la constitución de la fianza definitiva.

9.º Las proposiciones que presenten los licitadores se ajustarán al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de... y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm... fecha... y del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm..., fecha..., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el suministro de los cajones de pino y precintado de los mismos que necesita la Fábrica de tabacos de la Península, para envasar las labores que se produzcan en las mismas, desde los 60 días despues de la adjudicación definitiva del servicio, hasta 30 de Junio de 1877, se comprometo á verificar ambos servicios con sujeción estricta á las condiciones del referido pliego, sin modificación ulterior y de conformidad con los respectivos modelos de envase que existen de manifiesto en la Dirección general de Rentas, por el precio de... pesetas... céntimos por cada cajón y precintado, para todas las clases que comprende el estado de consumos, calculado en la condición cuarta del mismo pliego.

(Fecha y firma del proponente.)  
Madrid 27 de Octubre de 1884.—El Director general, G. Vicuña.

#### Junta económica del Parque de Artillería de Madrid.

Debiendo celebrarse subasta pública simultánea en la fábrica de pólvora de Murcia y este Parque, el día 3 de Diciembre próximo, para la adquisición

de 6.100 cierres de latón y zinc, de giro independiente para empaque de pólvora, que han de ser entregados en el primer día de dichos establecimientos, al precio máximo de siete pesetas uno, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación que tendrá lugar ante las Juntas económicas de los establecimientos citados, á las once de la mañana del expresado día.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las citadas dependencias, todos los días no feriados, á las horas ordinarias de despacho, y las proposiciones serán redactadas según el siguiente

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número..... (tantos) de la *Gaceta de Madrid* y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública de 6.100 cierres de latón y zinc de giro independiente, con destino á la fábrica de pólvora de Murcia, se comprometo á efectuar la entrega de dicho número de cierres al precio de..... (tanto en pesetas y céntimos expresándolo en letra, sin emiendas ni raspaduras) cada cierre, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Madrid 25 de Octubre de 1884.—El Coronel Presidente, Sanjuan.—El Oficial primero de A. M., Secretario, Julián López Sanz.

## Anuncios.

### Crédito general de Ferrocarriles.

Balances general en 31 de Diciembre de 1883.

#### ACTIVO.

Cuentas en efectivo.	Pesetas Centimos.
Acciones á emitir.....	50.000.000
Accionistas.....	45.000.000
Acciones de Sociedades...	1.111.250
Concesiones.....	215.996 75
Construcciones.....	647.735 99
Depósitos de valores en garantía.....	963.332 27
— de metálico.....	16.275
Efectos á cobrar.....	112.238 50
Fondos públicos.....	940.536 80
Garantías de contratistas..	280.000
Inmuebles.....	1.794.200 83
Instalación.....	42.722 53
Material de campo.....	39.879 73
Mobiliario.....	11.025 44
Partidas pendientes activas.	2.500
Proyectos terminados.....	382.598 07
— en estudio.....	236.293 99
Varios deudores.....	77.837 23
	101.874.572 58

#### Cuentas nominales.

Garantías de Administradores.....	6.450.000
	108.324.572 58

#### PASIVO.

Cuentas de efectivo.	
Varios acreedores.....	1.191.960 59
Contratistas s/c depósitos y retenciones en garantía.	326.991 75
Pérdidas y ganancias.....	310.996 24
Primer dividendo activo...	16.830
Reserva estatutaria.....	27.794
	1.874.572 58
Capital social.....	100.000.000
	101.874.572 58
Cuentas nominales.	
Administradores s/c de acciones en garantía.....	6.450.000
	108.324.572 58

Madrid 31 de Diciembre de 1883.—V.º B.º—El Director gerente, Joaquín Angolotti.—El Jefe de Contabilidad, Guillermo Pozzi.

MADRID: 1884.—Escuela tipográfica del Hospicio.